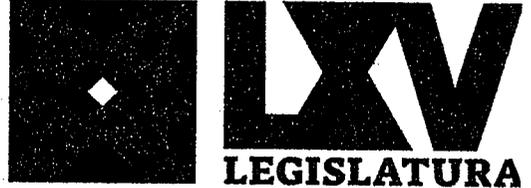


LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

DIPUTADA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
09 JUL. 2024

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

OFICIO NÚMERO: HCDO/LXV/DLACO/053/2024

ASUNTO: Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 8 de julio de 2024.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

La que suscribe, Diputada Lizbeth Anaïd Concha Ojeda, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, para que los servidores públicos de mandos medios y superiores del Poder Ejecutivo del Estado, cumplan con el requisito de tres de tres contra la violencia, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES UN PAZ"
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO IV
TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA.

9157 c/ueo

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 8 de julio de 2024.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA
QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaïd Concha Ojeda**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA y SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, basando mi proposición en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En junio de 2011 se publicó una de las reformas más trascendentes del sistema jurídico mexicano, misma que estableció un cambio de paradigma en materia de derechos humanos, esa reforma por supuesto no fue solamente de forma sino que estableció un cambio sustancial en la conceptualización de derechos humanos, su interpretación conforme, los principios que las rigen y las obligaciones que las autoridades tienen para su promoción, protección, garantía y tutela de los mismos, la modificación también tuvo por objeto el ampliar el reconocimiento y extender las herramientas de protección y garantía sobre todos ellos, gozando su máxima jerarquía, de tal forma que los derechos humanos se convierten en criterio de orientación hermenéutica, esto es, que todas las disposiciones legales y actos de autoridad se tendrán que ajustar a los derechos humanos y a los principios que los rigen. Asimismo, en caso de que existan violaciones a los mismos, estas deberán ser investigadas, sancionadas y reparadas, con lo que se busca garantizar la igualdad sustantiva como



DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

principio fundamental, de esta forma, la reforma constitucional en materia de derechos humanos tiene múltiples consecuencias en varios niveles. Los derechos y sus obligaciones no están dirigidas sólo a los jueces, magistrados o ministros del Poder Judicial, sino a todos los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial a nivel federal, local y a todas las autoridades del ámbito municipal.

Esta iniciativa, en concordancia con la reforma constitucional federal aprobada en 2023 y la reforma constitucional a nivel local, aprobada en mayo de ese mismo año, reconoce dos elementos indispensables establecidos en el artículo primero: La igualdad sustantiva y la perspectiva de género, en los que se plantea, que en toda acción gubernamental, se debe partir del reconocimiento y establecimiento de principios y herramientas acorde con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, aunado a la obligatoriedad del Estado mexicano de garantizar la efectiva aplicación de los derechos humanos, particularmente en este caso, el de **progresividad**.

Esta iniciativa está en concordancia con las medidas legislativas que se han tomado para garantizarlos eficazmente, en ese sentido recordemos que el año pasado, el Constituyente Permanente aprobó la reforma constitucional para establecer como requisito para acceder a cargos de elección popular el requisito 3 de 3 en contra de la violencia, en su momento se expuso que el objetivo de esta es que ninguna persona deudora de pensión alimenticia, agresora sexual o que haya cometido violencia familiar pueda tener un cargo de elección popular o un empleo en los tres órdenes de gobierno, sea federal, estatal y municipal, esta además constituye un un parteaguas porque robustece la ética en la política, pues cierra las puertas a deudores que violentan el Principio Superior de la Niñez, a agresores sexuales y familiares.

Entre otros puntos, la reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableció la suspensión de los derechos políticos de aquellas personas deudoras de pensión alimenticia, acosadores sexuales y agresores familiares, pero, además, contempló una modificación transversal que aborda los órdenes de gobierno y las distintas instancias del poder público: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial.

LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

DIPUTADA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Así, la reforma planteó que en ninguno de los tres órdenes de gobierno podrá estar un agresor o deudor alimenticio, de tal manera que manda a la sociedad un mensaje de cero tolerancias a la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, al tiempo que fortalece la ética en el servicio público, cambiando los estándares en la responsabilidad pública e institucional.

A nivel local, en 2023 aprobamos una reforma a la Constitución Local, que, aunque a destiempo, representó un gran gesto de sororidad por parte de este Congreso Estatal y una medida legislativa adecuada para visibilizar y sancionar la violencia que se comete en contra de las mujeres y las infancias en nuestro Estado y con ello acciones para evitar que éstas se continúen normalizando.

Vivimos en una sociedad a la que lamentablemente le ha costado mucho tiempo y esfuerzos, dar pasos hacia el respeto pleno a la integridad, la dignidad y los derechos de las mujeres, aunque somos más, se nos ha tratado como una minoría a la que se le ha regateado el pleno goce de los derechos humanos que la Constitución, los Tratados Internacionales, y la ley, nos reconocen.

Sin embargo, este importante paso para establecer ese requisito para acceder a cargos de elección popular tiene que avanzar, acorde con el espíritu original de la reforma constitucional federal para tener una verdadera modificación transversal que abarque al orden de gobierno estatal y establezca y fortalezca una ética política y en el servicio público, por ello se hace indispensable que la ley "3 de 3" no solamente se quede como requisito para acceder a cargos de elección popular, sino que abarque también a los servidores públicos que se desempeñan como mandos medios y superiores, pues estos realizan funciones ejecutivas y de confianza que implican, cuando menos, que además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se le adicione el de no ser personas deudoras alimentarias, haber sido condenado por delitos de violencia familiar y en contra de las mujeres y tampoco haber sido agresores sexuales.

Desde este Congreso debemos hacer lo necesario para reforzar las disposiciones que reprueben y castiguen esas conductas lamentablemente tan cotidianas y avanzar para que,

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
 DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

desde la legislación, desincentivemos la violencia en contra de nosotras, las mujeres y las infancias. Es necesario transitar hacia una sociedad más igualitaria, más civilizada y más consciente de que todas las personas valemos por igual, pero que en el histórico marco de discriminación, desigualdad y desprotección en que hemos vivido las mujeres, continúa siendo un imperativo remarcar los mecanismos de protección y sanción para evitar la violencia hacia todas y cada una de nosotras.

Por lo anterior, presento a continuación el siguiente cuadro comparativo:

| TEXTO ACTUAL | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| <p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.</p> | <p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.</p> |
| <p>Artículo 83.- La ley establecerá los requisitos para ser servidores públicos en el nivel de mandos medios y superiores del Poder Ejecutivo, bajo los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, equidad de género, profesionalismo, independencia, imparcialidad, capacidad y no discriminación. Los mandos superiores deberán ser ciudadanos nativos o ciudadanas nativas del Estado de Oaxaca o con residencia efectiva y comprobable no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de la designación.</p> | <p>Artículo 83.- La ley establecerá los requisitos para ser servidores públicos en el nivel de mandos medios y superiores del Poder Ejecutivo, bajo los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, equidad de género, profesionalismo, independencia, imparcialidad, capacidad y no discriminación. Los mandos superiores deberán ser ciudadanos nativos o ciudadanas nativas del Estado de Oaxaca o con residencia efectiva y comprobable no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de la designación. <i>En todo caso, no podrán ser servidores públicos en el nivel de mandos medios y superiores, las personas que hubieren sido condenadas mediante resolución firme por delitos de género; por violencia familiar; por delitos</i></p> |



DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
 DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

| | | |
|---|--|---|
| | | <p><i>cometidos por razones de género y por estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.</i></p> |
| <p>LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.</p> | | <p>LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.</p> |
| <p>Artículo 21.- Para ser titular de una Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano; II. Tener por lo menos 25 años de edad en la fecha de su designación; III. Contar con cédula profesional, título o equivalente, o experiencia probada en actividades laborales, profesionales o académicas en el ramo para el cual sea propuesto; IV. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; V. No haber sido condenado por delitos intencionales, patrimoniales y no estar inhabilitado para desempeñar un | | <p>Artículo 21.- Para ser titular de una Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano; II. Tener por lo menos 25 años de edad en la fecha de su designación; III. Contar con cédula profesional, título o equivalente, o experiencia probada en actividades laborales, profesionales o académicas en el ramo para el cual sea propuesto; IV. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; V. No haber sido condenado por delitos intencionales, patrimoniales y no estar inhabilitado para desempeñar un |



DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

| | |
|---|---|
| <p>empleo, cargo o comisión; y</p> <p>VI. Tener un modo honesto de vivir y aprobar la evaluación de control de confianza establecida en la ley de la materia.</p> <p>VII. SE DEROGA.</p> <p>VIII. No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda o, bien, tramite el descuento correspondiente.</p> <p>Los subsecretarios, directores de área, coordinadores o sus equivalentes, jefes de departamento y jefes de oficina, deberán cumplir los mismos requisitos, salvo lo establecido en las fracciones II y III.</p> <p>Todos serán nombrados con base en los principios de idoneidad, honorabilidad, paridad de género, apartidismo en el ejercicio</p> | <p>empleo, cargo o comisión; y</p> <p>VI. Tener un modo honesto de vivir y aprobar la evaluación de control de confianza establecida en la ley de la materia.</p> <p>VII. SE DEROGA.</p> <p>VIII. <i>No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos de género; por violencia familiar; por delitos cometidos por razones de género y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia</i></p> <p>Los subsecretarios, directores de área, coordinadores o sus equivalentes, jefes de departamento y jefes de oficina, deberán cumplir los mismos requisitos, salvo lo establecido en las fracciones II y III.</p> <p>Todos serán nombrados con base en los principios de idoneidad, honorabilidad,</p> |
|---|---|

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

| | |
|---|--|
| de sus funciones y no discriminación; procurando la inclusión de personas con discapacidad. | paridad de género, apartidismo en el ejercicio de sus funciones y no discriminación; procurando la inclusión de personas con discapacidad. |
|---|--|

En virtud de lo expuesto y fundado someto a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se REFORMA el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 83.- La ley establecerá los requisitos para ser servidores públicos en el nivel de mandos medios y superiores del Poder Ejecutivo, bajo los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, equidad de género, profesionalismo, independencia, imparcialidad, capacidad y no discriminación. Los mandos superiores deberán ser ciudadanos nativos o ciudadanas nativas del Estado de Oaxaca o con residencia efectiva y comprobable no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de la designación. *En todo caso, no podrán ser servidores públicos en el nivel de mandos medios y superiores, las personas que hubieren sido condenadas mediante resolución firme por delitos de género; por violencia familiar; por delitos cometidos por razones de género y por estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.*

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ARTÍCULO SEGUNDO: Se REFORMA el artículo 21 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 21.- Para ser titular de una Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;
- II. Tener por lo menos 25 años de edad en la fecha de su designación;
- III. Contar con cédula profesional, título o equivalente, o experiencia probada en actividades laborales, profesionales o académicas en el ramo para el cual sea propuesto;
- IV. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- V. No haber sido condenado por delitos intencionales, patrimoniales y no estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión; y
- VI. Tener un modo honesto de vivir y aprobar la evaluación de control de confianza establecida en la ley de la materia.
- VII. SE DEROGA.
- VIII. ***No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos de género; por violencia familiar; por delitos cometidos por razones de género y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia***

Los subsecretarios, directores de área, coordinadores o sus equivalentes, jefes de departamento y jefes de oficina, deberán cumplir los mismos requisitos, salvo lo establecido en las fracciones II y III.

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Todos serán nombrados con base en los principios de idoneidad, honorabilidad, paridad de género, apartidismo en el ejercicio de sus funciones y no discriminación; procurando la inclusión de personas con discapacidad.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO IV
TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 8 de julio de 2024.

